EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
680014003017-2020-00431-00
E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con Nit 860.034.594-1 en calidad de acreedor garantizado, representado legalmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, quien otorga poder especial a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señor JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa **UDR 246**, en virtud de lo pactado en el contrato de prenda sin tenencia celebrado entre el solicitante y el deudor, e incumplido por este último.

Observa el despacho que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos y se encuentra a justada a lo previsto en el artículos 60, 61, 62, 65 y 68 de la ley 1676 del 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.5 y 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 del 2015 y cumple con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la misma.

El 3 de julio de 2020, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; así mismo en uso del pacto expreso en la cláusula decima sexa y decima séptima del Contrato de Prenda Sin Tenencia; y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el 28 de agosto de 2020 por correo electrónico, el acreedor garantizado comunico al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, sin obtener respuesta satisfactoria; razón por la cual en uso de su facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que es objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo de placa UDR246, marca MITSUBISHI, Línea ASX 2.0L, Color GRIS TITANIO, Modelo 2015, Numero de motor NG79304B11, Numero de chasis 4P3XTGA2WFE902243, Servicio Particular, propiedad de JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No 13.723.130 bien que se encuentra en prenda a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en la dirección que a continuación se relacionan, según petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del proceso

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bogotá	Calle 20B No 43ª-60 interior 4 Barrio Ortezal
Barranquilla	Km 5 Vía Juan Mina Costado derecho al lado de colchones relax

Medellín	Carrera 60 No. 44A-11 Barrio Triste

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sin embargo, de no ser posible ubicar alguno de los anteriores parqueaderos, deberá ser ubicado en un parqueadero de su elección y posteriormente dejarlo a disposición del proceso, con el debido cuidado e informando la ubicación de este.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y ENTREGA, del vehículo de placas **UDR246**, cuyo deudor garante ejecutado es el señor JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No 13.723.130, cuyas características son:

MARCA:	MITSUBISH
LÍNEA:	ASX 2.0L
COLOR:	GRIS TITANIO
CLASE:	CAMPERO
MODELO:	2015
CARROCERÍA:	WAGON
MOTOR:	NG79304B11
CHASIS:	4P3XTGA2WFE902243
SERVICIO:	PARTICULAR

Para tal efecto, se dispone a OFICIAR la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado a los parqueaderos informados por la parte acreedora.

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bogotá	Calle 20B No 43ª-60 interior 4 Barrio Ortezal
Barranquilla	Km 5 Vía Juan Mina Costado derecho al lado de colchones relax
Medellín	Carrera 60 No. 44A-11 Barrio Triste

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

SEGUNDO: UNA VEZ llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, se dispondrá la entrega de este al acreedor prendario a través de apoderado judicial, librando los oficios correspondientes.

TERCERO: Reconocer a DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO.117., HOY, 27 de octubre de 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria

EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
680014003017-2020-00431-00
E1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 206 – TELEFAX 6 42 82 97
E- mail j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020

Oficio N. 1340

Señores
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO:	REALIZACIÓN DE GARANTÍA REAL – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Nit.	860.034.594-1
DEMANDADO:	JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO
C.C.	13.723.130
RADICADO:	680014003017-2020-00431-00

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó la APREHENSIÓN, del vehículo de placas **UDR246**, cuyo deudor garante ejecutado es el señor JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.130, cuyas características son:

MARCA:	MITSUBISH
LÍNEA:	ASX 2.0L
COLOR:	GRIS TITANIO
CLASE:	CAMPERO
MODELO:	2015
CARROCERÍA:	WAGON
MOTOR:	NG79304B11
CHASIS:	4P3XTGA2WFE902243
SERVICIO:	PARTICULAR

Sírvase Proceder de conformidad, y una vez Inmovilizado, póngase a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); Asimismo, que en caso de ser inmovilizado en deberá ser ubicado en los siguientes parqueaderos

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bogotá	Calle 20B No 43ª-60 interior 4 Barrio Ortezal
Barranquilla	Km 5 Vía Juan Mina Costado derecho al lado de colchones relax

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Medellín	Carrera 60 No. 44A-11 Barrio Triste

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Cordialmente,

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria